

Constancia Secretarial: El día Veintiséis (26) de Enero del año dos mil veintitrés (2023), ingresan las diligencias al Despacho para calificar la anterior demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D. C., nueve de febrero de dos mil veintitrés

Radicación 2022 - 01566

Conforme lo normado en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda para que so pena de rechazo, proceda su promotora en el término de cinco (5) días, a subsanar las siguientes deficiencias:

1. Allegue en forma clara y legible la imagen escaneada del título que pretende deprecar ejecución, con el propósito de dar cumplimiento al artículo 430 del C.G.P., y a fin de establecer la competencia del asunto.
2. Respecto del poder especial conferido, deberá ajustarse el mismo en cuanto a las previsiones del artículo 74 ibid, o del canon 5º de la Ley 2213 de 2022.
3. Acredite la existencia y representación legales de las entidades, demandante demandada.
4. Aclare en los hechos de la demanda, si el valor de capital representado en la factura presentada para su cobro es mayor al del “saldo” objeto de recaudo y si ello es así deberá indicar en los hechos en forma clara y precisa los pagos que hizo la ejecutada cómo se imputaron a capital e interese y cómo se obtiene el saldo de capital cobrado (nml. 5º art. 82 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Una firma manuscrita en tinta negra que parece decir 'Aroldo Góez'.

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 007 del 10 DE
FEBRERO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f669b85f84578e4b9ab4282ffa02c12d87a99931407fe06bda0fd98dd250f2**

Documento generado en 08/02/2023 09:40:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>